



Congreso Nacional del Medio Ambiente

CUMBRE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

---

**Begoña Nava de Olano**

**Ministerio de Medio Ambiente**

# IPPC

---

**Borrador, 21de julio de 2006, de  
Reglamento para el desarrollo de la  
Ley 16/2002de Prevención y Control  
Integrados de la Contaminación  
(IPPC)**

**Ministerio de Medio Ambiente**

# **BORRADOR DE REGLAMENTO**

➤ **14 artículos:**

**- Capítulo I. Disposiciones generales: 3 artículos**

**- Capítulo II. Procedimiento de tramitación de la AAI:**

**\* Sección 1<sup>a</sup>. Normas comunes: 7 artículos**

**\* Sección 2<sup>a</sup>. Procedimiento para la emisión del informe vinculante del organismo de cuenca: 4 artículos**

➤ **3 disposiciones adicionales**

➤ **1 disposición transitoria**

➤ **5 anexos**



## **BORRADOR DE REGLAMENTO**

**Se trata de Legislación de carácter Básico (Título competencial).**

**Objetivo:**

- **Facilitar la tramitación de los expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada.**
- **Clarificar las necesidades de información de las industrias e incorporar el Reglamento comunitario PRTR 166/2006**



## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Aclaración de conceptos

- Ámbito de aplicación

En el **Anexo I** se indican, de modo enunciativo y no limitativo, las especificaciones técnicas relativas a las categorías de actividades enumeradas en el Anejo I de la Ley 16/2002, que fue una necesidad manifestada por Administraciones e industrias.

Asimismo, se enumeran las actividades industriales que, no siendo descritas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, y por tanto no sujetas a AAI, sí deben cumplir los requisitos de información del artículo 3 del reglamento, al ser actividades incluidas en el anexo 1 del Reglamento 166/2006 (E-PRTR).

Las instalaciones o complejos estarán incluidas cuando realicen una o más de las actividades del Anexo 1, sea o no esa su actividad principal, y siempre que se superen los umbrales descritos en cada categoría de actividad.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### 2. Suministro de información (artículo 3)

#### Nuevo Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR

- 1. ¿Quién tiene obligación de informar?:** actividades IPPC (Capítulo I, Anexo I) y actividades no IPPC (Capítulo II Anexo I).
- 2. ¿De que se informa?:** de los contaminantes indicados en la columna A.1 del capítulo I del Anexo II.
- 3. ¿Sobre que medios se reportan las emisiones?** al aire, al agua y al suelo, las transferencias de residuos peligrosos o no peligrosos fuera de la instalación.
- 1. ¿Con que formulario?** Con el contenido que aparece en el capítulo II del anexo II.



## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### 2. Suministro de información (artículo 3)

#### Nuevo Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR

**Los titulares de las instalaciones o complejos del capítulo I y II del anexo I de este Reglamento (IPPC) comunicarán anualmente a la comunidad autónoma:**

- las emisiones al aire, al agua y al suelo de los contaminantes indicados en la columna A.1 del capítulo I del Anexo II.
- las transferencias de residuos peligrosos fuera de la instalación en cantidad superior a 2 t/año o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2 000 t/año.
- La información a la que se refieren los apartados anteriores incluirá datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, en condiciones normales o anormales de funcionamiento, tanto si son voluntarias como accidentales.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### 2. Suministro de información (artículo 3)

#### Nuevo Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR

Las Comunidades Autónomas remitirán:

- a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente:
  - la información especificada en el capítulo II del anexo II de este reglamento, con el formato que se acuerde, antes del 30 de junio siguiente al período anual al que estén referidos los datos,
  - la información de las AAI concedidas, con el contenido mínimo establecido en el capítulo III del Anexo II, en los meses de junio y diciembre de cada año, en el primer envío se incluirán todas aquellas AAI otorgadas hasta ese momento.
- al Organismo de Cuenca correspondiente (en 10 días), los datos de emisiones de contaminantes a las aguas de cuencas gestionadas por la Administración del Estado enviados por los titulares de las instalaciones, para que se manifiesten sobre su validez.

## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAI**

### **Alcance de la AAI**

La AAI estará referida a todos los elementos y líneas de producción de la actividad que, siendo del mismo titular, estén englobados en el concepto de “instalación” del artículo 3 c) de la Ley 16/2002, incluidos los que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de la Ley y guarden una relación de ídole técnica.

Si en la instalación o complejo se desarrollaran varias actividades industriales que sean de un mismo titular, en la autorización ambiental integrada se podrán establecer valores límite de emisión globales para cada uno de los contaminantes generados.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad hasta que la autoridad competente, en el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad por el titular, realice una comprobación del cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma .



## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAI**

### **Informe Urbanístico**

**El informe urbanístico es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible.**

**Cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones.**

## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAI**

### **Garantías del solicitante en el trámite de información pública**

**El solicitante de la autorización ambiental integrada tendrá, en todo caso, conocimiento de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y podrá manifestar, en el plazo que se establezca, cuanto estime oportuno al respecto.**



## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAI**

### **Renovación de la AAI**

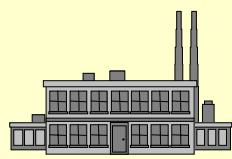
- A efectos del procedimiento simplificado mencionado en el artículo 25.2, en la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de AAI original y durante todo el periodo de validez de la misma.
- La renovación no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

## **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAI**

### **Procedimiento para la emisión del informe vinculante del Organismo de Cuenca**

- En vertidos a cuencas gestionadas por la Administración del Estado, el órgano competente que reciba la solicitud de AAI, en el plazo de 10 días, remitirá al organismo de cuenca la documentación referente a los vertidos para que manifieste si la considera suficiente (silencio positivo).
- Información pública del expediente completo.
- Traslado de copia del expediente + alegaciones recibidas = informe preceptivo y vinculante del artículo 19 de la Ley 16/2002, excepto en caso de vertido cero, con el contenido establecido para las autorizaciones de vertido en los artículos 251, 256 y 259 del DPH y para la AAI en el artículo 22 de la Ley 16/2002.
- Adecuación de plazos: pasados los cinco años de vigencia de la autorización de vertido, la autoridad competente de la comunidad autónoma deberá iniciar un procedimiento de modificación de oficio, con el objetivo de proceder a la renovación de la AAI.

## Ley 16/2002 (IPPC) y Reglamento de desarrollo



Memoria Resumen de Eva. Impacto

Estudio A

Solicitud AAI

- ORGANO COMPETENTE para otorgar la A. SUSTANTIVA
- ÓRGANO COMPETENTE para la DIA. MMA

- ORGANO COMPETENTE para otorgar la A. SUSTANTIVA + solicitud de A.S.
  - ÓRGANO COMPETENTE para la DIA. MMA
- Simultáneamente a la CA la AAI

10 días

Comunidad Autónoma

Doc. solicitud A. sustantiva  
Estudio Impacto Ambiental

INF. PÚBLICA  
30 días



+ informe

ALEGACIONES

- ORGANO COMPETENTE para otorgar la A. SUSTANTIVA
- ÓRGANO COMPETENTE para la DIA. MMA

Discrepancias  
15 días

Propuesta de resolución DIA

Comunidad Autónoma

Discrepancias

Grupo trabajo MMA-CA



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

## **DEROGACIÓN NORMATIVA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS VLE**

- **Se derogan los apartados 5.1, “Aluminio”, y 25, “Fabricación de viscosa y otros procesos que emitan ácido sulfídrico”, del anexo IV del Decreto 833/1975, de desarrollo de la Ley de atmósfera.**
- **Se establecen nuevos valores límite de emisiones al aire y al agua para estos sectores de actividad en el anexo III.**



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **Coordinación con dominio público marítimo terrestre**

La concesión del dominio público marítimo-terrestre por parte de la Administración General del Estado se ajustará, a efectos de coordinación administrativa, a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Ley 22/1988 de Costas.

Significa que su tramitación deberá realizarse como hasta ahora.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

### **Régimen aplicable a las instalaciones existentes**

- En los procedimientos de adaptación de las instalaciones existentes a la Ley 16/2002, podrá sustituirse la documentación enumerada en el artículo 12 de la misma por una copia de las autorizaciones sectoriales otorgadas a la instalación, en la medida en que cubran las exigencias establecidas en el mencionado artículo.
- La evaluación de impacto ambiental se realizará solamente en los casos que establezca la normativa en la materia.
- El régimen de adaptación no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la AAI, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.



**MUCHAS GRACIAS**  
**at\_bnava@mma.es**

